

EXPEDIENTE: DP/46/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...El sujeto obligado en cuestión, no está cumpliendo con lo que marca la LTAIPBC, en cuanto a publicar de oficio, al respecto de respuestas que se den a solicitudes de información, dada la resolución a solicitud 23212 del 13 de abril de 2012 con expediente RR-019-2012 y resuelto el 25 de mayo de 2012, en la cual contiene el material que el sujeto obligado le entrega al ciudadano, pero que a la fecha dicho material de respuesta no se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado...”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 22 veintidós de noviembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/46/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto

Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Motivo por el cual, con fecha 6 seis de diciembre de 2012 dos mil doce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“El Sujeto Obligado en cuestión no está cumpliendo con lo que marca la LTAIPBC, en cuanto a publicar de oficio, al respecto de respuestas que se den a solicitudes de información, dada la resolución a solicitud 23212 del 13 de abril de 2012 con expediente RR-019-2012 y resuelto el 25 de mayo de 2012, en la cual contiene el material que el sujeto obligado le entrega al ciudadano , pero que a la fecha no se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado...” (sic)

Resultado de la revisión:

Artículo 11

Fracción XXI

El día 6 de diciembre se realizó una revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado objeto de la denuncia, específicamente en la fracción XXI del artículo 11 correspondiente a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; donde se publica un documento de 115 cuartillas titulado **UMAI Reporte de Solicitudes**, el cual contiene una relación de la solicitudes recibidas desde el 3 de enero de 2011 y hasta el 9 de abril de 2012. El documento señala para cada una de las solicitudes la siguiente información: número de folio, ciudad, dependencia, información solicitada, ocupación, status, promedio de entrega, respuesta, forma de respuesta, fecha de inicio, fecha de vencimiento y observaciones. Sin embargo, bajo el título de la columna titulada respuestas el Sujeto Obligado omite publicar las respuestas otorgadas a cada una de las solicitudes. Por otro lado, en el listado publicado tampoco figura la solicitud con número de folio 23212 mencionada en la denuncia pública.

De acuerdo a lo anterior, y en base a lo señalado en la fracción XXI del artículo 11 referente a la obligación de publicar la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den se determina que el Sujeto Obligado **Cumple Parcialmente con la Ley.**

Artículo 12

Fracción IV

De acuerdo al artículo 12, esta información deberá de ser actualizada de manera permanente, y también señala en su último párrafo que "...en todos los casos se deberá indicar la fecha de la última actualización por cada rubro...". En esta sección del portal no se publica la fecha de actualización de la información y el último registro del documento titulado **UMAI Reporte De Solicitudes** data del 23 de marzo de 2012, mientras que una revisión del Sistema INFOMEX utilizado por el Sujeto Obligado para la recepción de las solicitudes de información muestra registros de solicitudes hasta el 2 de diciembre de 2012.

De esta manera, de acuerdo a la información que se encuentra publicada en el portal se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley.**

IV.- Posteriormente en fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 26 veintiséis de diciembre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"... Me permito solicitar un breve termino para efectos de dar cabal contestación a la denuncia pública... la información requerida no es posible modificarla manualmente, sin embargo se está buscando la manera de hacer lo conducente para efectos de emitir contestación correspondiente..."

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- No obstante haberse decretado el cierre del periodo de instrucción, en fecha 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, el Sujeto Obligado presente escrito, donde manifestó lo siguiente:

“... El Sistema Infomex cuenta con la opción de revisar las solicitudes recibidas y sus respuestas. Hemos creado y publicado un manual de apoyo, de acuerdo a lo establecido en el artículo XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, para facilitar el acceso a la ciudadanía... Sin embargo el sistema Infomex no permite la modificación de respuestas ni al acceso a las respuestas otorgadas a los recursos de revisión. En este momento se está buscando la manera de subsanar la falla en el sistema y así cumplir con lo establecido con la Ley...”.

VII. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus

respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

“Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

III.- *Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...*

VI.- *Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 2.- *El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.*

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de

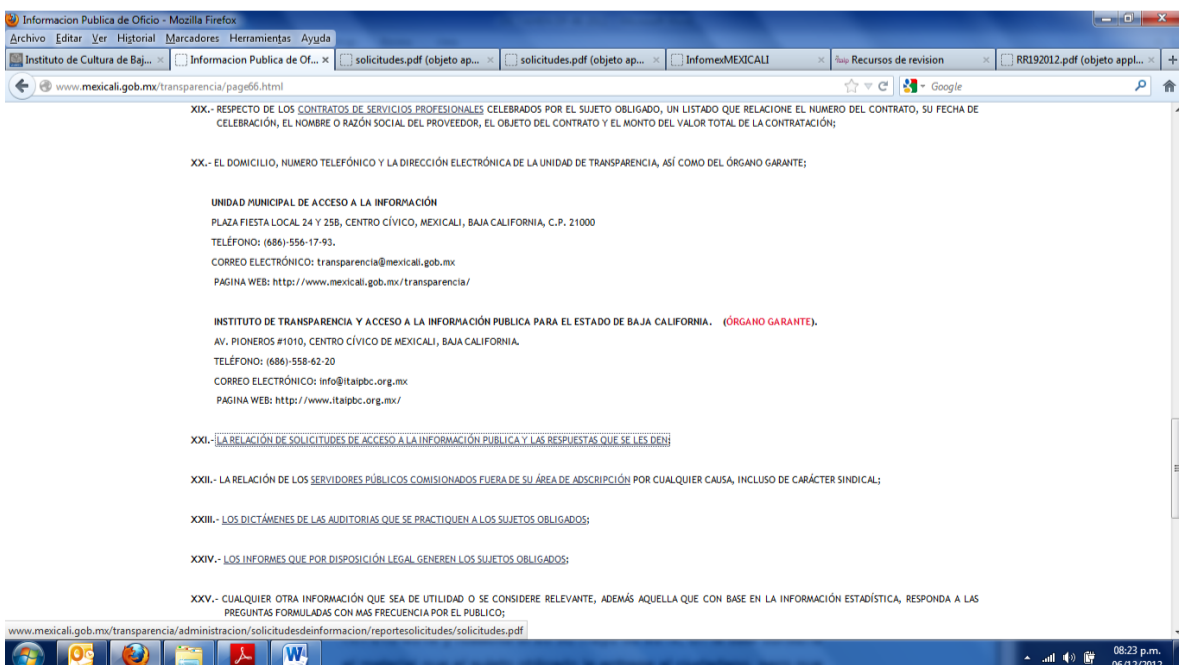
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 11 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, en ese sentido el denunciante señala *“...El sujeto obligado en cuestión, no está cumpliendo con lo que marca la LTAIPBC, en cuanto a publicar de oficio, al respecto de respuestas que se den a solicitudes de información, dada la resolución a solicitud 23212 del 13 de abril de 2012 con expediente RR-019-2012 y resuelto el 25 de mayo de 2012, en la cual contiene el material que el sujeto obligado le entrega al ciudadano, pero que a la fecha dicho material de respuesta no se encuentra publicado en el portal de transparencia del sujeto obligado...”*. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley**; sin embargo, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción IV del artículo 12 **Incumple con la Ley**.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la XX Ayuntamiento de Mexicali el día 6 de diciembre de 2012.

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/page66.html>



<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/solicitudesdeinformacion/reportesolicitudes/solicitudes.pdf>

POLO	CIUDAD	DEPENDENCIA	INFORMACION SOLICITADA	S	E	OCUPACION	STATUS	FORM ENTRER	RESPUESTA	LLEGO POR	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	MULTIPLE	OBSERVACIONES
INFOMEX-0021-11	MEXICALI	ADMINISTRACION URBANA	MEJORAS DEL PREDIO 5717001 EN EL PUERTO DE SAN FELIX	M	29	OTRO	ATENDIDA	11	POSITIVA	INTERNET	03-ene-11	14-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0022-11	MEXICALI	MULTIPLE	COPIAS DE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, EN ESTE CASO EL NEGOCIO SERIA UN BAR, POR EJEMPLO EL PERMISO DE USO DE SUELO Y SU COSTO, PERMISO DE ALCOHOLICOS Y SU COSTO, POR FAVOR O UNA PAGINA EN DONDE LOS PUEDA ENCONTRAR, PARA PODER SACAR UN PRESUPUESTO	M	25		ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA	05-nov-11	18-ene-11	4	SECRETARIA, ADMINISTRACION URBANA, BOMBEROS Y ECOLOGIA
INFOMEX-0023-11	MEXICALI	SECRETARIA	SOLICITO COPIA DEL ARCHIVO DE AUDIO DE LA SESION DE CABILDO NUMERO 71 DEL DECIMO NOVENO AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2011	M			ATENDIDA	4	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	06-ene-11	19-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0024-11	MEXICALI	UMAI	COMPRA DE MERCANCIA	M		EMPRESARIAL	ATENDIDA	2	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	06-ene-11	19-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0025-11	MEXICALI	SECRETARIA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010, PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010 Y ANALISIS PROGRAMATICO PRESUPUESTAL	F	27	GOBIERNAMENTAL	ATENDIDA	22	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0026-11	MEXICALI	UMAI	DIRECTORIO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	M	42	OTRO	ATENDIDA	2	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0027-11	MEXICALI	SECRETARIA	ME GUSTARIA SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PERIEN QUE DEBO CUBRIR PARA TRAMITAR UN PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ASI COMO EL COSTO DEL MISMO	M		GOBIERNAMENTAL	ATENDIDA	4	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0028-11	MEXICALI	UMAI	QUIERO SACAR UN PERMISO DE USO DE SUELO COMO SACAR UN PERMISO DE USO DE SUELO	M		EMPRESARIAL	ATENDIDA	1	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0029-11	MEXICALI	TESORERIA	QUIERO COPIAS DIGITALES DE LAS FACTURAS	M			ATENDIDA	8	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0030-11	MEXICALI	TESORERIA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010, PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010 Y ANALISIS PROGRAMATICO PRESUPUESTAL	F	27		ATENDIDA	8	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0031-11	MEXICALI	IMACUM	CUAL ES LA NUEVA REFORMA DE ESTADO QUE DICE QUE ES UN DELITO EL HACER ACTIVIDADES CULTURALES O RECREATIVAS EN LA VIA PUBLICA CON CAUSA DE SANCCION DE 30 HORAS O 500 PESOS MONEDA NACIONAL DE MULTA, Y EN QUE FECHA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CUANTO ES EL PRESUPUESTO PARA MEXICALI DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ARTES Y CULTURAS	F	26	ACADEMICO	ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0032-11	MEXICALI	OFICIALIA MAYOR	SUELOS QUE PASA CON EL PROYECTO TEATRAL PARA LAS COMUNIDADES TEATRALES QUE COORDINA	F	42	OTRO	ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0033-11	MEXICALI	UMAI	CONACULTA, ICBC E IMSS EN BC POR QUE NO SE HA ESTADO EFECTUANDO Y QUIEN SE QUEDAN CON LOS FONDOS DE ESTE PROGRAMA QUE ESTABAN DESTINADOS PARA LA COMUNIDAD TEATRAL DE BAJA CALIFORNIA	M			ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A
INFOMEX-0034-11	MEXICALI	MULTIPLE	QUISIERA SABER SI SE PUEDEN ENCONTRAR LAS CONVOCATORIAS A NIVEL ESTATAL Y DONDE LAS CONVOCATORIAS A NIVEL MUNICIPAL PARA EL	M	26	ACADEMICO	ATENDIDA	18	POSITIVA	ELECTRONICA INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	4	IMACUM, JUVENTUD 2000, INDECUF...

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/solicitudesdeinformacion/reportesolicitudes/solicitudes.pdf>

POLO	CIUDAD	DEPENDENCIA	INFORMACION SOLICITADA	S	E	OCUPACION	STATUS	FORM ENTRER	RESPUESTA	FORMA RESPUESTA	LLEGO POR	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	MULTIPLE	OBSERVACIONES
UMAI-0005-12	MEXICALI	MULTIPLE	AUXILIAR DE CUENTAS DONDE SE REFLEJA LA INTEGRACION EN LOS PAGOS HECHOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y COPIAS DE LOS CONTRATOS Y FACTURAS CORRESPONDIENTES DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: PARTIDA (3000 SERVICIOS GENERALES); (3301 ASESORIAS ASOCIADAS A CONTRATOS Y ACUERDOS); (3302 ESTUDIOS, PROYECTOS E INVESTIGACIONES); (6000 OBRAS PUBLICAS); (9301 ESTUDIOS, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS)	M			ATENDIDA	13	POSITIVA	ELECTRONICA	CONSULTA DIRECTA	12-mar-12	26-mar-12	3	TESORERIA, OFICIALIA, OBRAS PUBLICAS
UMAI-0006-12	MEXICALI	SECRETARIA	RELACION DE JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE A LA FECHA, ASÍ COMO LOS PENDIENTES DE COBRAR	M			ATENDIDA	7	NEGATIVA R	ELECTRONICA	CONSULTA DIRECTA	12-mar-12	26-mar-12	1	N/A
UMAI-0007-12	MEXICALI	TESORERIA	INGRESOS RECAUDADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2010, INGRESOS RECAUDADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2011, LABORES TAL Y COMO SE ESPECIFICAN EN LOS ANEXOS A LA PRESENTE	M			ATENDIDA	5	POSITIVA	ELECTRONICA	CONSULTA DIRECTA	12-mar-12	26-mar-12	1	N/A
UMAI-0008-12	MEXICALI	MULTIPLE	1.- COPIA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2011 Y 2012. 2.- RELACION DE LOS PUNTOS DONDE SE INSTALARON O INSTALARAN LAS 32 CÁMARAS DE VIDEOS ADQUIRIDAS RECENTEMENTE POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. 3.- CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LAS RESEÑAS CÁMARA DE SEGURIDAD. 4.- MAPA DEL TIPORE REDUCTIVO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. 5.- ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE OCUPA CADA UNO DE LOS CARGOS. 6.- ESTADO QUE GUARDA LA CERTIFICACION SALIDA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. 7.- COPIA DE LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA LA TRES EMPRESAS LA FACULTAD DE PRESTACION DE SERVICIO PARA LA RESEÑACION DEL MEDIO DEL IMPULSO FRENAL, ASÍ MISMO EL MÉTODO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARON DICHO CONTRATO.	M			ATENDIDA			ELECTRONICA	CONSULTA DIRECTA	25-mar-12	06-abr-12	3	SEGURIDAD PUBLICA, TESORERIA Y OFICIALIA MAYOR

Ahora bien, a pesar de que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la Ley, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar la información que se publica, encontrando la siguiente imagen:

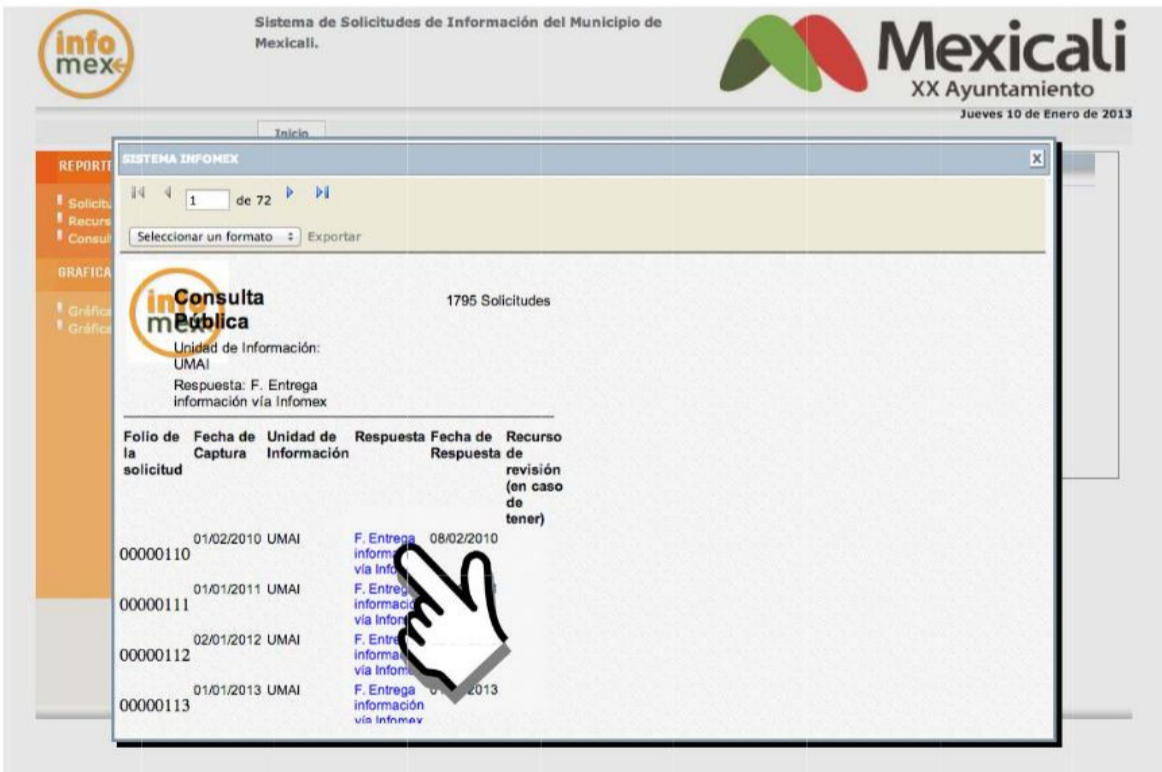
XXI.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN;

En lo referente a la “La relación de solicitudes de acceso a la información pública”, se observa la siguiente imagen:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO			UMAI REPORTE DE SOLICITUDES										XIX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.			
FOLIO	CIDAD	DEPENDENCIA	INFORMACIÓN SOLICITADA	S	E	OCCUPACION	STATUS	PRON ENTREGA	RESPUESTA	FORMA RESPUESTA	LLEGO POR	FECHA INICIO	FECHA CANCELAMIENTO	MULTIPLE	OBSERVACIONES	
INFOMEX-0001-11	MEXICALI	ADMINISTRACION URBANA	MEDIDAS DEL PRECIO SF170001 EN EL PUERTO DE SAN FELIPE	M	29	OTRO	ATENDIDA	11	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	03-ene-11	14-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0002-11	MEXICALI	MULTIPLE	QUE SON LOS TRAMITES NECESARIOS, DOCUMENTOS Y COSTOS DE PERMISOS PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO. EN ESTE CASO EL NEGOCIO SERIA UN BAR. POR EJEMPLO EL PERMISO DE USO DE SUELO Y SU COSTO, PERMISO DE ALCOHOLICAS Y SU COSTO, ETC. POR FAVOR O UNA PAGINA EN DONDE LOS PUEDA ENCONTRAR, PARA PODER VER EL PRESUPUESTO.		28		ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	06-nov-11	10-ene-11	4	SECRETARIA, ADMINISTRACION URBANA, BOMBEROS Y ECOLOGIA	
INFOMEX-0003-11	MEXICALI	SECRETARIA	SOLICITO COPIA DEL ARCHIVO DE AUDIO DE LA SESION DE CABEZO NUMERO 71 DEL DECIMO NOVENO AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DEL 2010				ATENDIDA	4	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	06-ene-11	19-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0004-11	MEXICALI	UMAI	COMPRA DE MERCANCIA	M		EMPRESARIAL	ATENDIDA	2	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	06-ene-11	19-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0005-11	IZTACALCOID	TESORERIA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010. PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010 Y ANALISIS PROGRAMATICO PRESUPUESTAL.	F	27	GOBERNAMENTAL	ATENDIDA	22	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0006-11	MEXICALI	UMAI	DIRECTORIO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	M	42	OTRO	ATENDIDA	2	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0007-11	MEXICALI	SECRETARIA	ME GUSTARIA SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y PERFIL, QUE DEBO CUMPLIR PARA TRAMITAR UN PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ASI COMO EL COSTO DEL MISMO	M		GOBERNAMENTAL	ATENDIDA	4	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	07-ene-11	20-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0008-11	MEXICALI	UMAI	COMO SACAR UN PERMISO DE USO DE SUELO			EMPRESARIAL	ATENDIDA	1	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0009-11	MEXICALI	TESORERIA	QUIERO COPIAS DIGITALES DE LAS FACTURAS				ATENDIDA	6	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0010-11	MEXICALI	TESORERIA	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010. PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010 Y ANALISIS PROGRAMATICO PRESUPUESTAL.	F	27		ATENDIDA	6	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	10-ene-11	21-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0011-11	MEXICALI	IMACUM	CUAL ES LA NUEVA REFORMA DE ESTADO QUE DICE QUE ES UN DELITO EL HACER ACTIVIDADES CULTURALES O PERFORMATICAS EN LA VIA PUBLICA CON CAUSA DE BANCION DE 30 HORAS O 350 PESOS MONEDA NACIONAL DE MULTA Y EN QUE FECHA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CUANTO ES EL PRESUPUESTO PARA MEXICALI DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA?	F	26	ACADEMICO	ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0012-11	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	SUELDOS	F	42	OTRO	ATENDIDA	9	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0013-11	MEXICALI	UMAI	QUE PASA CON EL PROGRAMA TEATRO PARA LAS COMUNIDADES TEATRALES QUE COORDINA DONADULTA, ICSC E IMSS EN BC POR QUE NO SE HA ESTADO PRESTANDO Y QUIEN SE QUEDÓ CON LOS FONDOS DE ESTE PROGRAMA QUE ESTABAN DESTINADOS PARA LA COMUNIDAD TEATRAL DE BAJA CALIFORNIA	F	26	ACADEMICO	ATENDIDA	1	INCOMPETENCIA	ELECTRONICA	INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	1	N/A	
INFOMEX-0014-11	MEXICALI	MULTIPLE	DONDE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS CONVOCATORIAS A NIVEL ESTATAL Y DONDE LAS CONVOCATORIAS A NIVEL MUNICIPAL PARA EL DEPORTE, CULTURA, JOVENES EMPRENDEDORES, ETC.		26	ACADEMICO	ATENDIDA	10	POSITIVA	ELECTRONICA	INTERNET	11-ene-11	24-ene-11	4	IMACUM, JUVENTUD 2005, IMDECUP, CENTENARIO	

En lo referente a la “Las respuestas que se les den”, se despliega el siguiente manual:

MANUAL DE ACCESO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUBLICADAS EN EL SISTEMA INFOMEX



Con lo anterior, queda acreditado que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado **CUMPLE CON LA LEY** al señalar un listado de las solicitudes de acceso a la información pública, para posteriormente con el número de folio, poder acceder a la solicitud de la cual se requiera ver la respuesta. No obstante lo anterior cabe mencionar lo manifestado por el Sujeto Obligado con respecto a que

el Sistema Infomex no permite la modificación de respuestas ni el acceso a las respuestas otorgadas a los Recursos de Revisión, en donde queda de manifiesto su ánimo de cumplir a cabalidad con lo que establece la Ley de la Materia, sin embargo, existe un impedimento material como lo manifestó, consistente en que la modificación de la herramienta informática que utilizan para el tratamiento de solicitudes de acceso a información y las respuestas que otorguen, no es posible, por ende se encuentra imposibilitado materialmente, lo cual a juicio de este Instituto es válida esa causa excluyente expresada por el Sujeto Obligado, pues ha constatado tal impedimento.

Es importante recalcar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la fracción XXI del artículo 11, señala específicamente **la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den**, en ese sentido el Sujeto Obligado está cumpliendo con la ley, ya que la ley referida no estipula que se deban de publicar como información pública de oficio, las respuestas modificadas, es decir, las otorgadas por los Sujetos Obligados, a través de una resolución a un recurso de revisión, emitida por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo anterior, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la ley.

Respecto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se hace referencia al artículo 12 de la ley de la materia, no se tomará en cuenta lo manifestado en dicho dictamen, exclusivamente en lo referente a la actualización de dicho artículo, toda vez que no es materia de denuncia la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California referente a las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción XI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE RECOMIENDA al XX Ayuntamiento de Mexicali, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, una liga en donde se pueda acceder a las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública que deriven de resolución a un recurso de revisión”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **XX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, este Órgano Garante concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“SE RECOMIENDA al XX Ayuntamiento de Mexicali, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, una liga en donde se pueda acceder a las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública que deriven de resolución a un recurso de revisión”.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) XX Ayuntamiento de Mexicali, mediante oficio.

CUARTO.- Se ponen a disposición del denunciante los números telefónicos (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA